

COMPROMISO
nuevas economías
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



LICITUD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. BASE LEGAL

Noviembre de 2017

LICITUD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. BASE LEGAL

En nuestra entrega del mes de octubre, concluíamos que, de entre todas las actividades a tener en cuenta de cara al cumplimiento del nuevo RGPD, adquiere un papel relevante la de **documentar e identificar claramente la base legal sobre la que se desarrollan los tratamientos** aun cuando no se recoja en el Reglamento de manera explícita y obligatorio en todos los casos:

“La identificación de la base legal es indispensable para estar en condiciones de demostrar que se cumple con las previsiones del RGPD”. (Agencia Española de Protección de Datos –AGPD-)

¿Qué significa tener una base legal o jurídica para el tratamiento? ¿Por qué es importante identificar la base legal para el tratamiento de datos personales? La respuesta la encontramos en el propio RGPD, en sus Artículos 5.1.a), 6 y Considerandos¹ 39 y 40:

Todo tratamiento de datos personales debe ser lícito y leal.

Para que el tratamiento sea lícito, los datos personales deben ser tratados con el consentimiento del interesado o sobre alguna otra base legítima establecida conforme a Derecho

¹ Considerandos: cada una de las razones que apoyan o sirven de fundamento al texto –articulado- del Reglamento y con los que comienza el mismo.

1.- Dicho lo anterior, para que el tratamiento de datos personales sea lícito debe sustentarse en una **base jurídica que lo legitime**; en este sentido, el RGPD conserva lo ya establecido en la Directiva 95/46 (**principio de licitud del tratamiento**).

En consecuencia, cualquier tratamiento de datos personales que vengamos haciendo en nuestra organización, o que pretendamos realizar en un futuro, deberá inexorablemente respaldarse en alguno de los supuestos o condiciones que, para que sea lícito, exige el RGPD (Cfr. Considerandos 41 a 49):

a) *basarse en el **consentimiento** del interesado (inequívoco/expreso, no táctico, libre), para uno o varios fines específicos;*

b) *o, en otro caso, **cuando sea necesario** para:*

- *la **ejecución de un contrato** en el que el interesado es parte o se tiene la intención de concluir un contrato (relación negocial, laboral o administrativa);*

- *el **cumplimiento de una obligación legal** por el responsable del tratamiento (no requiere necesariamente un acto legislativo, pero sí que sea clara precisa y su aplicación previsible para los destinatarios)*

- *para **proteger intereses vitales** del interesado o de otra persona física (por ej. fines humanitarios, control epidemias, emergencias, catástrofes);*

- *para el cumplimiento de una **misión** realizada en **interés público** o en el **ejercicio de poderes públicos** conferidos al responsable del tratamiento (por ej. Fuerzas y Cuerpos de seguridad;*

- *para la **satisfacción de intereses legítimos** perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero (por ej. marketing directo, prevención del fraude, comunicación datos entre empresas del grupo, proveedores de redes, de tecnologías y servicios de seguridad, videovigilancia...) siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos del interesado.*

Por tanto, debemos hacer el ejercicio de examinar la base jurídica que ampare y legitime la recogida y uso de los datos que realiza nuestra compañía, y, de no encontrar cabida en ninguno de los supuestos mencionados, deberemos **buscar la solución** que nos permita continuar con el tratamiento que venimos realizando (por ej. recoger el consentimiento conforme exige el RGPD: acto afirmativo claro), reconducir la base de legitimación del tratamiento por la vía del interés legítimo allí donde sea posible, o sin más, abandonar el tratamiento, so pena, en caso contrario, de incurrir en una sanción que puede alcanzar los 20 millones de euros o el 4% de la facturación total/global de la compañía (Art. 83.5 RGPD).

2.- Asimismo, para que el tratamiento de datos personales sea lícito (legítimo), se requiere que (Art. 5 RGPD):

- i. los interesados (personas físicas) ***puedan tener totalmente claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera datos personales que les conciernen, así como la medida en que dichos datos son o serán tratados.*** Es decir, se deberá informar a los interesados de manera accesible y fácil de entender, en un lenguaje sencillo y claro, sobre la identidad del responsable del tratamiento y los fines del mismo, base jurídica, normas, salvaguardias y los derechos relativos al tratamiento de datos personales y del modo de hacer valer sus derechos en relación con el tratamiento (**principio de transparencia**). Cfr. Art. 13 y considerando 39 RGPD.
- ii. los fines específicos del tratamiento sean **explícitos y legítimos**, y se determinen en el momento de su recogida (**limitación de la finalidad**).
- iii. los datos personales sean **adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario** para los fines para los que sean tratados (**minimización de los datos**) y **exactos (exactitud)**. Ello requiere, en particular, garantizar que se limite a un mínimo estricto su plazo de **conservación** y que se rectifiquen o supriman los datos que sean inexactos en relación a los fines para los que se tratan.

Los datos personales solo deben tratarse si la finalidad del tratamiento no pudiera lograrse razonablemente por otros medios

En definitiva, este primer análisis nos permitirá adoptar, entre otras, las medidas y decisiones que permitan a nuestra organización efectuar un tratamiento lícito de los datos personales conforme al nuevo RGPD:

- *Inventariar* los fines del tratamiento e *identificar* la base jurídica que legitime el tratamiento que efectuamos

- Si el tratamiento de los datos se basa en el *consentimiento*: analizaremos si dicho consentimiento cumple con las exigencias del RGPD (*declaración o acción clara afirmativa, y libre*) y en caso de no cumplirlas, deberemos proceder a “legalizar” dicho consentimiento.

- Si además al analizar el tipo de datos que se manejan, advertimos que entre ellos hay *categorías especiales de datos* (salud, raza, creencia, ideología, datos biométricos, genéticos, etc), deberemos tener en cuenta si contamos con el consentimiento *explícito* de los interesados; y en el caso de *menores de edad*, supervisar –y, en su caso, recabar- el consentimiento o autorización de sus padres, tutores o representantes legales.

- *Legalizar* los tratamientos que realicemos para *finés distintos* de aquellos para los que se recogieron inicialmente, y no tengamos el consentimiento.

- *Redactar cláusulas y avisos legales* con información clara, sencilla y fácil de entender, que permitan prestar y recoger un consentimiento libre

- *Actualizar*, o en su caso *suprimir*, los datos inexactos

Madrid, noviembre de 2017

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com